



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 075 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 26 MAY 2016

VISTOS: El Memorándum N° 871-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 0117-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 321-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante el FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 26 de diciembre de 2014 se suscribió el Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA, entre el FONDEPES y el Consorcio San Francisco para la supervisión de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", por un monto de: *cuatrocientos veinte mil novecientos ochenta y seis con 79/100 Nuevos Soles (S/. 420 986,79)*, incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de 285 días calendario, distribuido en: 15 días calendario para elaborar el informe de compatibilidad, 240 días calendario para la supervisión de la obra y 30 días calendario para la entrega final de planos de replanteo;

Que, el 7 de enero de 2015, se suscribió el Contrato N° 001-2015 FONDEPES/OGA, entre el FONDEPES y el Consorcio Bahía Blanca, para la ejecución de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", por el monto de *S/. 11 507 285,50* (Once millones quinientos siete mil doscientos ochenta y cinco con 50/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General, el FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13 y N° 14, formuladas por el ejecutor de la obra Consorcio Bahía Blanca, siendo que con la Resolución de Secretaría General N° 064-2016-FONDEPES/SG del 8 de abril de 2016 se otorgó Ampliación de Plazo de N° 14 por siete (7) días calendario, en consecuencia, el plazo de ejecución de obra quedó establecido hasta el 16 de abril de 2016;

Que, el 22 de abril de 2016, mediante Resolución de Secretaría General N° 60-2016-FONDEPES/SG, se aprobó las ampliaciones de plazo N° 10, N° 11 y N° 12 al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra por un plazo de 32, 12 y 18 días

calendario respectivamente, fijándose como fecha de finalización del plazo de ejecución contractual el 9 de abril de 2016;

Que, el 16 de mayo de 2016, mediante el Informe N° 0117-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola indicó que "el otorgamiento de la ampliación de plazo 13 de la supervisión se sustenta en la ampliación de plazo concedida en el contrato de obra mediante la Resolución de Secretaría General N° 064-2016-FONDEPES/SG modificando el plazo del 09 de abril del 2016 al 16 de abril de 2016";

Que, el 16 de mayo de 2016, mediante el Memorando N° 871-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0117-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP, solicitando opinión legal y que se continúe con el trámite de la Ampliación de Plazo N° 13 por siete (7) días calendario para la supervisión de la obra;

Que, el 24 de mayo de 2016, mediante el Informe N° 321-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que el 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al principio de inalterabilidad del contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, en el Informe N° 321-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que:

"Conforme al numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley, 'el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual'. (Subrayado agregado)

Por su parte, el artículo 175 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales que habilitan a solicitar la misma en los contratos de bienes y servicios.

Asimismo, el artículo 202 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que 'en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal'.

*En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra incide directamente en los contratos de consultoría de obra, toda vez que estos contratos tienen naturaleza accesorio y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 190 del Reglamento, el cual señala que 'toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor (...)'.
Ahora bien, en cuanto a la accesoriedad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 057-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que 'la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra'.*

Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 075 -2016-FONDEPES/J

Lima, 26 MAY 2016

"Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa —a través de la emisión del acto que corresponda—, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento.

En razón de las citadas opiniones, no se requiere que el supervisor solicite la ampliación del plazo del contrato de supervisión, siempre que ésta tenga como origen la ampliación del plazo de ejecución de la obra, pues la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda, siendo innecesario activar el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento";

Que, de igual manera, en el Informe N° 321-2016-FONDEPES/OGAJ se precisó que:

"En el presente caso, a través del Memorando N° 871-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remitió el Informe N° 0117-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP, en el cual se recomendó otorgar al supervisor Consorcio San Francisco la Ampliación de Plazo N° 13 por siete (7) días calendario, estableciéndose como fecha de culminación de la supervisión de la obra el 16 de abril de 2016, en el marco del Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra 'Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra', en virtud de la Ampliación de Plazo N° 14 por siete (7) días calendario, otorgada al ejecutor de la obra Consorcio Bahía Blanca, mediante la Resolución de Secretaría General N° 064-2016-FONDEPES/SG";

Que, el Informe N° 321-2016-FONDEPES/OGAJ agregó que debiendo el contrato de supervisión correr la suerte del contrato de ejecución de obra, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 13 por siete (7) días calendario a la Supervisión Consorcio San Francisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 202 del Reglamento y las Opiniones N° 057-2013/DTN y N° 127-2015/DTN, toda vez que, a través de dicho Consorcio, el FONDEPES puede controlar los trabajos efectuados por el contratista Consorcio Bahía Blanca, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016,

corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 13 del mencionado contrato de supervisión de obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 13 por siete (7) días calendario al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/SG, para la contratación de la supervisión de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", con lo cual el plazo de la supervisión queda establecido hasta el 16 de abril de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio San Francisco amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Supervisión Consorcio San Francisco y al contratista Consorcio Bahía Blanca; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.


FONDEPES
LUCY VASQUEZ VINCES
Secretaría General